

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.317 · 1974

LEY 8317

Boletín Oficial, 13 de diciembre de 1974 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8317

LEY 8317

Donando a la Municipalidad de Dolores fracción de tierra fiscal con destino a Campo Integral de Deportes.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Dónase a la Municipalidad de Dolores las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Dolores, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscrip ción II, Sección D, Chacra 338, Parcelas 3 y 4, compuestas de una superficie de: dieciocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, once decímetros cuadrados (18 Ha., 54 a., 39 ca., 11 decímetros cuadrados) y diez hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta y una centiáreas, cincuenta y siete decímetros cuadrados (10 Ha., 63 a., 81 ca., 57 decímetros cuadrados), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 29-69-63, con destino a Campo Integral de Deportes.

ARTÍCULO 2°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin de recho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8317. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).